ر کاد

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2459-2012 JUNÍN

Lima, dieciséis de octubre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Briceño Pulido Salazar y por la Fiscal Superior contra la sentencia de fojas trescientos noventa y dos, de fecha catorce de mayo de dos mil doce; interviniendo como ponente la señora Jueza SUprema Barrios Alvarado; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el encausado Pulido Salazar en su recurso fundamentado de fojas cuatrocientos treinta y cuatro, alega que existen versiones contradictorias del agraviado identificado con las iniciales P.E.Q.F., pues en su manifestación policial señaló que libó licor desde las quince hasta las veintiún horas junto con su tío Juan Herrera en el distrito de Matahuasi, pero en su preventiva indicó que lo hizo con David Herrera, amigo de trabajo, con quien fue a la fiesta patronal en la Plaza de Armas del referido distrito, precisó que no estuvo ebrio porque tenía miedo que le robaran el dinero que llevaba consigo; que el acusado Gustavo Pérez Salomé brindó declaraciones contradictorias en cuanto a su parficipación en el hecho delictivo, así primero manifestó que el día que ocurrieron los hechos libaron licor desde las diecinueve horas hasta la una de la madrugada, después manifestó que lo hicieron hasta las diez y treinta de la noche, además en el juicio oral precisó que el encausado Pulido Salazar no tuvo participación alguna, por lo que al no ser uniforme su versión no se cumplen los supuestos establecidos en el Acuerdo Plenario número dos – dos mil cinco/ CJ – ciento dieciséis; agregó que de la fiesta patronal no se retiró en compañía del acusado Pérez Salomé, situación que se corrobora con la versión de los testigos Lidia Clorinda Ambrosio Inga y Cesario Francisco Yupanqui Capcha. Por otro lado, la representante del Ministerio Público en su recurso fundamentado de fojas cuatrocientos sesenta y tres, sostiene que se



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2459-2012 JUNÍN

encuentra acreditado que los encausados Pérez Solomé y Pulido Salazar cometieron los delitos de violación sexual y robo agravado, por lo que les debió imponer veinte años de pena privativa de libertad, tanto más si no existen causales de atenuación y, además, la sanción conminada para el primer delito es de doce a dieciocho años y para el segundo ilícito penal es de doce a veinte años, por tal motivo solicita que se aumente la sanción impuesta. Segundo: Que de la acusación fiscal de fojas trescientos cuarenta y uno, se desprende que el día veintiuno de mayo de dos mil once, aproximadamente a las veinte horas, cuando el agraviado identificado con las iniciales P.E.Q.F. se dirigía a su domicilio desplazándose a la altura del barrio Muruhuay en el distrito de Matahuasi, fue interceptado por los imputados Gustavo Pérez Salomé y Briceño Pulido Salazar, quienes luego de amenazarlo, le pidieron que les entregue el dinero que portaba, pero ante la negativa de la víctima, comenzaron a golpearlo en diferentes partes del cuerpo hasta hacerle caer al suelo, circunstancias que fueron aprovechadas para rebuscarle los bolsillos de su pantalón y despojarle de ochocientos nuevos soles y de su teléfono celular, luego le sacaron su pantalón y el acusado Pérez Salomé le tapó la boca aplastándole la cabeza al piso, mientras que el encausado Pulido Salazar procede a echarse encima del agraviado y le practica sexo anal, después el encausado Pérez Salomé procede a realizar el mismo acto vejatorio. Tercero: Que, respecto a la pretensión impugnatoria de la representante del Ministerio Público refiere que el tema a dilucidar se circunscribe a pronunciarse sobre el quantum de la pena impuesta a los encausados Pérez Salomé y Pulido Salazar; en cuanto al primer mencionado se debe evaluar su declaración para determinar si es o no confeso; al respecto el precitado en su manifestación policial de fojas quince, instructiva de fojas ciento noventa y tres, continuada a fojas doscientos tres y en el juicio oral de fojas trescientos sesenta y siete, si bien aceptó haber interceptado al



45

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2459-2012 JUNÍN

agraviado identificado con las iniciales P.E.Q.F. y después abusar sexualmente de él por la vía anal; sin embargo, negó haberle despojado de sus pertenencias, incluso alegó que la víctima no tenía dinero; por tal motivo, no puede considerarse confeso al no haber admitido la comisión de los dos delitos que son materia de acusación fiscal; por otro lado, se debe considerar que se presenta la figura jurídica del concurso real de delitos prevista en el artículo cincuenta del Código Penal, razón por la cual se deben sumar las penas concretas parciales correspondientes a los delitos de violación sexual y de robo agravado, para finalmente tener una pena concreta final, operación que deberá guardar estricto cumplimiento de los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario número cuatro – dos mil nueve/CJ – ciento dieciséis, del tres de noviembre de dos mil nueve; que, en tal sentido, se debe valorar las reglas o factores previstos por los artículos suarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, sin dejar de lado que la determinación judicial de la pena constituye un proceso en donde el Juez debe definir la naturaleza y gravedad de los hechos incriminados, la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar a los agentes en su condición de autor o partícipe de la infracción penal cometida; que, asimismo, no puede dejarse de valorar las condiciones personales del acusado Pulido Salazar, la naturaleza del delito que se le atribuye, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo -el acusado, junto con otra persona, usando violencia despojaron de sus pertenencias al agraviado, luego procedieron a abusar sexualmente de él-, factores que permiten determinar que la pena impuesta en el presente caso no se sujeta al mérito de lo actuado ni a los principios de lesividad y proporcionalidad previstos en los artículos cuarto y octavo del Título Preliminar del Código Penal, pues como pena concreta parcial para los delitos de violación sexual y de robo agravado les correspondería ocho años para cada uno de ellos, por lo



49

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2459-2012 JUNÍN

que debe aumentarse la pena impuesta al encausado Pérez Salomé. Cuarto: Que con relación a la situación jurídica del encausado Pulido Salazar, el Colegiado Superior no efectuó una debida apreciación de los hechos ni una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas con el objeto de determinar la inocencia o responsabilidad del mencionado encausado; que, siendo así, resulta necesario que en un nuevo juicio oral se disponga obligatoriamente la concurrencia de: i) los testigos Lidia Clorinda Ambrosio Inga y Cesario Francisco Yupanqui Capcha, quienes estuvieron presentes en la fiesta patronal donde concurrieron el acusado Pulido Salazar y el agraviado; ii) del agraviado identificado con las iniciales P.E.Q.F. con la finalidad de que describa los hechos ocurridos en su contra; iii) de Gustavo Pérez Salomé quien participó en la comisión de los delitos materia de juzgamiento; así como se realice la actividad probatoria necesaria para arribar a un juicio jyrídico certero; que en vista de lo expuesto y al no reunir la sentencia recurrida los requisitos indispensable para el logro de su propósito con relación al encausado Pérez Salomé, es del caso declarar la nulidad en armonía con el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de fojas trescientos noventa y dos, de fecha catorce de mayo de dos mil doce, en el extremo que por mayoría impuso a Gustavo Pérez Salomé doce años de pena privativa de libertad; REFORMÁNDOLA: IMPUSIERON a Gustavo Pérez Salomé dieciséis años de pena privativa de libertad, la que con el descuento de carcelaria que sufre desde el nueve de junio de dos mil once -véase papeleta de detención de fojas nueve-, vencerá el ocho de junio de dos mil veintisiete; asimismo, declararon NULA la propia sentencia en el extremo que por mayoría condenó a Briceño Pulido Salazar como autor de los delitos contra el Patrimonio –robo agravado y contra la Libertad Sexual – violación sexual, en perjuicio del agraviado identificado con las iniciales





## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2459-2012 JUNÍN

P.E.Q.F.; con lo demás que al respecto contiene; **MANDARON** se realice nuevo Juicio Oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria; y los devolvieron.-

Keer

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

**TELLO GILARDI** 

BA/wlv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANTEVA CHAVEZ YERAMENDI SECRETARIA (0)

Sala Penal Transitoria